

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACION

**ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**



**“EL TRANSPORTE Y TRASLADO DE DINERO DE ORIGEN ILÍCITO,
CONFORME EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y SU
APLICACIÓN EN MADRE DE DIOS”**

TESIS PRESENTADO POR:

**BACHILLER: COILA AGUIRRE, Glines
Milagros**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE: ABOGADO**

**ASESOR: Mgt. KUENTAS ARAGÓN,
Shelni Ady**

PUERTO MALDONADO, 2019

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACION

**ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**



**“EL TRANSPORTE Y TRASLADO DE DINERO DE ORIGEN ILÍCITO,
CONFORME EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 Y SU
APLICACIÓN EN MADRE DE DIOS”**

TESIS PRESENTADO POR:

**BACHILLER: COILA AGUIRRE, Glines
Milagros**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE: ABOGADO**

**ASESOR: Mgt. KUENTAS ARAGÓN,
Shelni Ady**

PUERTO MALDONADO, 2019

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado especialmente a todas las personas que me ayudaron a seguir desarrollando la tesis y me dijeron que no me diera por vencido, familia, amigos y personas especiales en mi vida, no son nada más y nada menos que un solo conjunto de seres queridos, compañeros y amigos, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas.

A todas aquellas personas que durante estos más de seis años estuvieron a mi lado apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

AGRADECIMIENTO

Han pasado muchos años desde que nací, desde ese momento, e incluso antes de eso ustedes ya estaban buscando maneras de ofrecerme lo mejor. Han trabajado duro y sin importar si llegasen cansados de su trabajo siempre tenían una sonrisa que ofrecerme, la ayuda, valores y educación que me han brindado, han formado bases de gran importancia, ahora soy consciente de eso. Su ayuda ha sido fundamental, este trabajo de investigación no fue fácil, pero estuvieron apoyándome hasta donde sus alcances lo permitieron.

Muchas gracias a mis padres.

PRESENTACIÓN

A lo largo de los años a nivel nacional e internacional se ha buscado la manera de combatir el Delito de Lavado de Activos, el mismo que únicamente no está orientado a la afectación específica de un bien jurídico protegido, ya que el desarrollo de dicha acción perjudica y afecta de modo simultaneo a distintos bienes jurídicos protegidos, no solo el orden socio-económico; debido a ello se considera el Delito de Lavado de Activos como un delito pluri-ofensivo.

Existen diferentes organizaciones orientadas a combatir el delito de Lavado de activos entre ellas tenemos al Organismo Intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés), Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), Grupo Egmont, y entre otros, quienes tienen por objetivo buscar los mecanismos y formas efectivas de combatir el delito de Lavado de Activos, brindando recomendaciones, información entre otras herramientas, que cada país debería adoptar. El Estado Peruano no es ajeno a ello, por lo que dentro de su legislación ha considerado como delito al Lavado de Activos, que en otros países es conocido como Legitimación de Capitales”, “lavado de dinero”, “Blanqueo de Capitales”.

Desde el inicio de la regulación del delito de Lavado de Activos, este ha ido cambiando en el tiempo, así como las conductas y procedimientos, por lo que se han estado modificando constantemente, en aras de no dejar impune la comisión de estos delitos. A la fecha somos testigos de grandes ejemplos sobre el resultado de haber incluido en la legislación nacional al Lavado de Activos como parte del catálogo de los delitos en el Perú, ya que se aprecia cómo se han estado cometiendo estos hechos dentro de los partidos políticos, pero eso es a nivel nacional y especialmente en la capital- Lima; por ello atentos a la coyuntura nacional se cree que lavado de Activos únicamente es el lavado de dinero, olvidando que el delito de lavado de activos también incluye dentro del tipo penal los bienes, efectos o ganancias, que tengan como origen una actividad ilícita.

Dicho esto es necesario analizar y comprender cómo se está aplicando la normatividad del delito de Lavado de Activos en nuestra Región, más aún cuando dentro del Departamento de Madre de Dios se practica la Minería Informal e Ilegal que generan activos en dinero, bienes, efectos y ganancias que en consecuencia provienen de una actividad Ilícita, asimismo el Decreto Legislativo 1106 titulado “DECRETO LEGISLATIVO DE LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERÍA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO” tiene como objetivo la no impunidad del lavado de activos provenientes no solo del crimen organizado, sino también de la minería Ilegal, lo que claramente se demuestra en el artículo 04 del referido Decreto Legislativo, que agrava las penas si los bienes, dinero, efectos o ganancias provienen de la minería Ilegal, empero en el presente trabajo de investigación se analizará el transporte y traslado, que se encuentra regulado en el artículo 03 del decreto legislativo 1106, modificado recientemente por el Decreto Legislativo N° 1249 Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.

Por otro lado analizar el delito de Lavado de activos es un tema demasiado amplio, por lo que únicamente el presente trabajo de investigación está orientado a los casos que se encuentran en trámite dentro del Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata, quien en adición a sus funciones conoce a nivel del departamento de Madre de Dios los Casos de Lavado de Activos, cabe señalar que en el Distrito Fiscal de Madre de Dios no se cuenta con una fiscalía especializada en delito de Lavado de Activos, por lo que su investigación está encargada al despacho fiscal antes referido, exceptuándose los casos que hasta antes del 2015 se hayan encontrado en Etapa de Juzgamiento.

RESUMEN

La investigación que se ha desarrollado, se refiere al transporte y traslado de dinero de procedencia ilícita en el departamento de Madre de Dios, conforme a los casos tramitados ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa con competencia para conocer los delitos de Lavado de Activos en Madre de Dios, desde la vigencia del Decreto Legislativo 1106. El problema planteado esta referido a la aplicación del artículo 03 del Decreto Legislativo N° 1106, “Transporte y Traslado de dinero de origen ilícito” en Madre de Dios, ello en razón que en este departamento se practica la minería ilegal e informal, que genera activos y ganancias para quien los practica, es probable que sea frecuente que los mineros ilegales transporten y trasladen dinero conforme lo previsto en el Decreto Legislativo 1106, proveniente de la minería ilegal, para ello tomamos como base el marco referencial, la teoría del delito de Lavado de Activos, el marco histórico y desarrollando el correspondiente marco conceptual. La metodología utilizada en nuestro trabajo se sustentó en el nivel descriptivo, de tipo retrospectivo, observacional y transversal, centrando el campo de estudio en las carpetas Fiscales tramitadas ante el Ministerio Público. En la discusión de resultados y tomando como sustento los casos en los que se ha intervenido por transportar y Trasladar dinero de origen ilícito en Madre de Dios. Finalmente pude concluir que la hipótesis tuvo consistencia y que en este departamento las investigaciones de Lavado de Activos son por tener su origen en la minería ilegal.

Palabras Claves: Lavado de Activos, Transporte de Dinero en Efectivo y Títulos Valores, Procedencia Ilícita, Minería Ilegal.

ABSTRACT

The investigation that has been developed, refers to the transport and transfer of money of illicit origin in the department of Madre de Dios, according to the cases processed before the Second Provincial Criminal Prosecutor's Office with competence to know the crimes of Money Laundering in Madre de Dios, since the validity of Legislative Decree 1106. The problem raised is referred to the application of Article 03 of Legislative Decree No. 1106, "Transportation and Transfer of money of illicit origin" in Madre de Dios, this is because in this department is illegal and informal mining, which generates assets and profits for those who practice, it is likely that illegal miners transport and transfer money as provided in Legislative Decree 1106, from illegal mining, for this we take as a basis for the referential framework, the theory of the crime of Money Laundering, the historical framework and developing the corresponding conceptual framework. The methodology used in our work was based on the descriptive, retrospective, observational and cross-sectional level, focusing the field of study on the Prosecutor's files processed before the Public Prosecutor's Office. In the discussion of results and taking as support the cases in which it has intervened to transport and transfer money of illicit origin in Madre de Dios. Finally, I was able to conclude that the hypothesis was consistent and that in this department the investigations of Money Laundering are due to having their origin in illegal mining.

Keywords: Money Laundering, Cash Money Transportation and Securities, Illicit Origin, Illegal Mining.

INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos es aquel proceso mediante el cual se busca introducir en el sistema financiero de un país, los recursos generados (dinero, bienes, efectos o ganancias), provenientes de una actividad ilícita, todo ello con el objetivo de darle apariencia Legal, evitando de esa manera su decomiso, cabe señalar que hasta antes del Acuerdo Plenario 1-2017, existía la duda si el delito de Lavado de Activos era o no un delito autónomo, lo que con el Acuerdo Plenario ha quedado aclarado y ahora se sabe que este es un delito autónomo y para iniciar su investigación no se requiere que los activos provengan de un delito que se encuentre en investigación o sentenciado.

El delito de lavado de activos es un delito autónomo en razón que para iniciar investigación no se requiere que el delito previo se encuentre probado, así mismo se encuentra tipificado en distintas modalidades en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.

Para poder dar la apariencia de legal de los activos, este delito se divide en tres fases o etapas; la primera de ellas es la colocación, esta es la fase inicial del Lavado de Activos, pues el objetivo es introducir las ganancias ilegales provenientes de un delito que puede ser tráfico ilícito de drogas u otro, desprendiéndose de fuertes sumas de dinero, dividiéndolas en pequeñas cantidades, sin ocultar aún la identidad del titular e introducirlos en el sistema financiero, sin llamar la atención de las Instituciones Financieras o las autoridades; la segunda etapa es también conocida como la estratificación e intercalación del dinero de origen legal con fondos de origen ilegal, consiste en ocultar y perder el rastro del dinero a través de varias transacciones financieras, mezclando con los fondos de origen legal, procurando así perder el rastro del dinero; y finalmente la última etapa es la integración, que consiste en desviar los fondos blanqueados a organizaciones Legítimas, proporcionando una aparente legalidad, eso es respecto al dinero y con ello

los bienes que han sido obtenidos de una actividad ilícita, estos se introducen otorgando una apariencia legal a través de inversiones normales, créditos u otros. El objetivo principal de quien lava dinero a través de estas etapas es finalmente disfrutar de todos los beneficios económicos que le pueda producir las ganancias obtenidas de manera ilegal.

Pues bien con todo lo ya indicado es necesario centrarnos ahora en el tema específico de investigación, que es el “Transporte y Traslado”, este se encuentra regulado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1106, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de noviembre del 2016, cuya conducta típica a desarrollar es de *“El que transportar o traslada consigo o por cualquier otro medio dentro del Territorio Nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, cuyo origen ilícito conoce o debería presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier otro medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debería presumir, con igual finalidad (...)”* al respecto la presente investigación se enfocará en las diversas investigaciones que se tramitan ante el Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata que en adición a sus funciones lleva las investigaciones por el delito de Lavado de Activos, sobre todo el transporte y traslado dentro del Departamento de Madre de Dios, las mismas que se realizan a través de la Carretera Interoceánica.

Para la comisión del Delito de Transporte y Traslado se requiere sobre todo que el agente actúe con dolo, es decir tenga conocimiento, conciencia y voluntad al transportar y trasladar dinero o instrumentos financieros, pues bien, a nivel nacional durante los últimos años se ha puesto mayor interés por parte del Estado Peruano en combatir estos delitos, ello debido que a la fecha de realizado este trabajo de investigación no son muchos los sentenciados por la comisión del Delito de Lavado de Activos, por lo que urge al Estado Peruano encontrar mecanismos que coadyuven a la defensa de los intereses del mismo, por ello resulta necesario e importante conocer cómo es que se

desarrollan los delitos de Lavado de Activos en el Departamento de Madre de Dios, así mismo conocer cuál es el proceso que afrontan ante el Ministerio Público las personas que Transportan y Trasladan, cuántos casos existen, y cuál es la dificultad que encuentra el Ministerio Público al momento de realizar las investigaciones.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
PRESENTACIÓN	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
ÍNDICE	xii
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general	2
1.2.2 Problemas específicos	2
1.3. Objetivos	2
1.3.1. Objetivos generales	2
1.3.2 Objetivo específicos	2
1.4. Variables	3
1.4.1. Variable independiente	3
1.4.2. Variable dependiente	3
1.5. Operacionalizacion de las variables	4
1.6. Hipótesis	6
1.6.1 Hipótesis general	6
1.6.2 Hipótesis específica	6
1.7. Justificación	6
1.8. Consideraciones éticas	8

CAPITULO II.....	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de estudio	10
2.1.1. Antecedentes nacionales	10
2.2. Marco teórico	12
2.2.1. Lavado de activos	12
2.2.2. Transporte y traslado de dinero.....	24
2.2.3. Actividades ilícitas que originan activos	34
2.3. Definición de términos	50
CAPITULO III.....	52
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1. Tipo de estudio	52
3.2. Diseño de estudio.....	52
3.3. Población y muestras.....	52
3.4. Métodos y técnicas.....	53
3.5. Tratamiento de datos.....	54
3.5.1. Materiales de procesamiento	54
3.5.2. Procedimiento de experimentación.....	54
CAPITULO IV	55
RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	55
4.1. Conclusiones	55
4.2. Sugerencias	56
4.3. Referencias bibliográficas	58
4.4. Anexos.....	59
4.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA	60

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Desde la firma del tratado de Viena en el año de 1998, que por primera vez se establecía como delito el lavar dinero, pero este únicamente se encontraba relacionado al dinero ilegal proveniente del delito de tráfico ilícito de drogas, a raíz de ello el Perú introdujo en nuestra legislación el delito de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas. Con el paso del tiempo se comprendieron como delitos precedentes no solo el tráfico ilícito de drogas, sino también otras actividades, entre ellas se encuentran la minería ilegal.

La minería es una de las actividades que se realiza en el departamento de Madre de Dios, sobre todo la minería ilegal que suele ser practicada en zonas de amortiguamiento, reservas, cauces de ríos, entre otros, una zona conocida como zona minera ilegal es la pampa, cabe decir que el realizar esta actividad ilícita genera ganancias, por lo que los mineros ilegales después de haber obtenido ganancias producto de su actividad ilícita se dirigen a la ciudad de Puerto Maldonado u otra cercana con fuertes sumas de dinero para abastecer su campamento minero con productos de primera necesidad, maquinarias, combustible, entre otros, por lo que en el trayecto de la carretera interoceánica suelen ser intervenido por personal de la Policía Nacional del Perú, hechos similares suceden con aquellos compradores de oro ilegal, quienes se dirigen a la zona conocida como “la pampa” para comprar oro de los campamentos

ilegales. En ambos casos son intervenidos trasladando y transportando el dinero de origen ilícito.

Dentro nuestra legislación aún existen conductas que no se encuentran tipificadas, por esa razón es necesario analizar y entender cómo se llevan las investigaciones por el delito de lavado de activos, sobre todo por el transporte y traslado de dinero proveniente de la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

- ✓ ¿De qué manera el transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el Decreto Legislativo N° 1106 se aplica en el departamento de Madre de Dios?

1.2.2 Problemas específicos

- ✓ ¿Cuál es la naturaleza jurídica del transporte y traslado de dinero de origen ilícito según el Decreto Legislativo 1106?
- ✓ ¿De qué manera se aplica el Decreto Legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivos generales

- ✓ Analizar de qué manera el transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el decreto legislativo 1106 se aplica en el departamento de Madre de Dios

1.3.2 Objetivo específicos

- ✓ Definir la naturaleza jurídica del transporte y traslado de dinero de origen ilícito según el decreto legislativo 1106.
- ✓ Analizar cómo se aplica el decreto legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

- ✓ Transporte y traslado de dinero de origen ilícito

1.4.2. Variable dependiente

- ✓ La aplicación del decreto legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios

1.5. Operacionalización de las variables

TULO: “El transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el Decreto Legislativo 1106 y su aplicación en Madre de Dios”		
VARIABLES DE ESTUDIO	INDICADORES	ÍNDICES
<p><u>Variable independiente:</u></p> <p>Transporte y traslado de dinero</p>	1. El transporte y traslado	1.1. Vía terrestre. 1.2. Vía aérea. 1.3. Vía fluvial.
	2. Dinero	2.1. Billetes en moneda nacional. 2.2. Billetes en moneda extranjera.
	3. Actividades ilícitas que originan activos.	3.1. Minería ilegal. 3.2. Tráfico ilícito de Drogas. 3.3. Otros Delitos.

<p><u>Variable dependiente:</u></p> <p>Aplicación del decreto legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios</p>	<p>1. Decreto Legislativo 1106</p>	<p>1.1. Objetivo de la Norma. 1.2. Alcances de la norma.</p>
	<p>2. Aplicación en el departamento de Madre de Dios</p>	<p>2.1. Procesos en investigación preliminar. 2.2. Procesos de investigación Preparatoria. 2.3. Procesos de Juicio Oral.</p>

1.6. Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

Dado que en el departamento de Madre de Dios se practica la minería ilegal e informal, que genera activos y ganancias para quien los practica, es probable que sea frecuente que los mineros ilegales transporten y trasladen dinero conforme lo previsto en el Decreto Legislativo 1106, proveniente de la minería ilegal, producto de la compra y venta de oro ilegal.

1.6.2 Hipótesis específica

- ✓ La naturaleza jurídica del Transporte y traslado de dinero aún no se ha legislado conforme a nuestra realidad dentro del territorio peruano, por lo que las formas cómo los sujetos activos desarrollan las conductas, suelen no encontrarse tipificadas, lo que generaría impunidad.

- ✓ En vista que el departamento de Madre de Dios se practica la minería como parte de la economía del departamento, las conductas típicas comprendidas en el Decreto Legislativo 1106 llevan como agravante el artículo 4 del mismo Decreto Legislativo, debido que por la actividad que se realiza, estas tienen como origen el delito de minería ilegal.

1.7. Justificación

El presente proyecto titulado “El transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el Decreto Legislativo 1106 y su aplicación en Madre de Dios” es original debido que en el departamento de Madre de Dios no son muchas las investigaciones desarrolladas en este tema, debido que poco se han interesado por investigar cómo se aplica el decreto Legislativo N° 1106 “Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado”, tal vez sea porque en el Departamento de Madre

de Dios no existe una fiscalía especializada en Delitos de Lavado de Activos, así mismo el presente proyecto tiene relevancia jurídica porque nos permitirá conocer cómo se desarrollan y llevan a cabo las investigaciones en nuestro Departamento, permitiéndonos conocer las ventajas y deficiencias al momento de investigar estos delitos, específicamente centrándonos en el artículo 03 del decreto legislativo 1106 “Transporte y Traslado”.

Acorde a la coyuntura actual, se ha puesto mayor interés por conocer, investigar y entender cómo es que se desarrolla el delito de lavado de Activos, cuales son las etapas, la autonomía, entre otros temas, y dentro de todo ello se ha visto que aún nos falta implementar nuestra normativa referente al combate contra el delito de Lavado de Activos, encontrando ciertas deficiencias dentro de nuestra legislación y en respuesta a ello es la reciente modificatoria al Decreto Legislativo 1106, así como la publicación del acuerdo Plenario 01-2017 emitida en respuesta a la Casación 92-2017- Arequipa.

Respecto a la viabilidad del presente proyecto es preciso señalar que sí es viable, debido que la información de los casos de Lavado de Activos se encuentra en el Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata- Ministerio Público quien nos puede brindar acceso a la información a nivel del departamento de Madre de Dios, por lo que no se tendrá que recurrir a otras provincias, así mismo el Ministerio público trabaja conjuntamente con los miembros de la Policía Nacional, específicamente con el departamento de Investigación de Lavado de Activos, quienes laboran en la ciudad de Puerto Maldonado y es factible acceder a dicha información. En consecuencia, para la recolección de datos y el desarrollo del presente proyecto de investigación es tanto viable como factible.

Finalmente quiero señalar que el presente proyecto de investigación despierta un especial interés en la investigadora, quien durante el lapso

de un año ha prestado servicios como trabajadora en el Ministerio Público, conociendo de cerca los casos que se encuentran tramitándose en el Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata, los que en definitiva despertaron un especial interés por cómo se desarrollaban los procesos, así como buscar mecanismos que puedan coadyuvar a la lucha eficaz contra el delito de lavado de Activos no sólo dentro de nuestro departamento ya que el problema es a Nivel Nacional, problema que no solo dificulta el trabajo de investigación por parte del Ministerio Público, sino que también representa un problema para la Procuraduría especializada en Delitos de Lavado de Activos y procesos de pérdida de dominio quien como defensor de los intereses del estado en ocasiones se encuentra con dificultades para ejercer la efectiva defensa del Estado.

1.8. Consideraciones éticas

La investigación tendrá un resguardo de la información las personas que participen en el estudio será de confidencialidad sus respuestas.

- Confidencialidad.- Los resultados obtenidos en información no será revelada para otro fin, únicamente para el desarrollo de esta investigación.
- Consentimiento Informado.- El objetivo del consentimiento informado es solicitar autorización al Ministerio Público para realizar el estudio en el Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata con competencia para conocer delitos de Lavado de Activos, lugar donde tendrá a lugar la ejecución del presente trabajo de investigación y la participación voluntaria.
- Libre participación.- Es intervención de colaboradores sin exigencia alguna, motivándoles la importancia de la presente investigación para el desarrollo de las funciones.

- Anonimidad.- Los colaboradores se mantendrán como anónimos, por ética de las respuestas que puedan brindar de forma sincera.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Para el desarrollo del presente trabajo he buscado información en otros trabajos de investigación referente a temas de Lavado de Activos, Transporte y Traslado, sin embargo cabe señalar que si bien existen trabajos de investigación sobre lavado de activos, estos se encuentran orientados a la naturaleza jurídica del delito, el delito fuente, la autonomía entre otros, empero no existen trabajos de investigación orientadas al transporte y traslado tanto contemplado en el artículo 3 del decreto legislativo 1106 u otro similar a nivel nacional e internacional, por lo que para el presente trabajo de investigación se han tomado en cuenta los antecedentes en relación a las variables de estudio.

Pues cabe señalar una vez más que el trabajo de investigación desarrollado es nuevo e innovador en nuestro departamento, así como a nivel nacional y Latinoamérica.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Tesis

Araujo Zúñiga, Máximo y La Rosa Campaña de Peña, María Anaí (2017) Huancayo, trabajo de investigación para obtener el título profesional de abogado: "El delito de lavado de activos en la investigación realizada por personal policial de crimen

organizado DIRILA PNP en Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016” , donde concluye que:

De las investigaciones realizadas, se concluyó que el delito de lavado de activos en sus modalidades de Conversión y Transferencia, Ocultamiento y Tenencia aumentó en los años 2015 y 2016, según la investigación del personal policial de Crimen Organizado de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos de la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana, en concordancia con la hipótesis del investigador, a excepción de los actos de Transporte de Dinero en Efectivo y Títulos Valores, que no aumentó en los años indicados en concordancia con la hipótesis nula; Tal es así, que en el año 2015 se investigó a 52 personas naturales y jurídicas, identificando activos de origen ilícito lavados por un valor total de US\$ 37'234,554.00 Dólares americanos; mientras que en el año 2016 se investigó a un total de 106 entre personas naturales y jurídicas, llegando a identificar un total de US\$ 671'489,808.00 Dólares americanos en activos de origen ilícito, en su mayoría procedente de la Minería Ilegal.

Marco Joel Mejía Pinedo (2016) Trujillo, trabajo para obtener el grado de maestro en derecho: “El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la Libertad, donde concluye que:

El incremento de la actividad delictiva del delito de lavado de activos es producto de la minería ilegal y el narcotráfico, pero que en estos momentos ha pasado a ser la corrupción de funcionarios, siendo ello así que la minería ilegal la primera fuente de lavado de activos. Estamos llegando alrededor de los US\$ 2,000 millones anuales; con el narcotráfico estamos por los US\$ 1,300 millones y con la corrupción de funcionarios estamos entre los mil y dos mil millones.

Artículo científico

Evaluación Sectorial de Exposición a los Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Minero en el Perú (Enero 2017), que concluye que:

El sector minero afronta un conjunto de riesgos de LA/FT, entre los que figuran la minería ilegal de oro, la minería ilegal de otros minerales, la presencia de clientes sospechosos y la inversión de las ganancias provenientes de actividades ilícitas.

Tanto el trabajo de campo como el análisis cuantitativo realizados en el presente estudio evidencian que la minería ilegal de oro, ampliamente practicada bajo distintas modalidades, a una escala artesanal, en zonas como Madre de Dios y Puno, constituye el principal riesgo de LA/FT en el sector minero. Esta actividad genera grandes volúmenes de activos de procedencia ilícita que al ser incorporados en la economía, configuran el delito de lavado de activos. El sostenimiento e incluso propagación de esta y las otras actividades que representan riesgos de LA/FT es posible debido a que el sector presenta una serie de vulnerabilidades importantes, estas vulnerabilidades son de distinta índole, destacando la inexistencia de un marco normativo en materia de PLAFT de aplicación exclusiva al sector minero, la escasez de recursos por parte de las autoridades competentes para aplicar esta normativa y supervisar.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Lavado de activos

Evolución Histórica

Para hablar del lavado de dinero, primero es necesario señalar que la moneda nace en razón a algunas deficiencias que presentaba el trueque (intercambio de productos), pues bien

ante esas deficiencias viene a tallar la moneda como forma de facilitar el intercambio.

Históricamente no existen antecedentes propiamente dichos sobre el delito de lavado de activos, pero se puede colegir que una de sus primeras formas eran aquellas islas donde los piratas luego de haber robado algún barco se dirigían para obtener provisiones, disfrutar lo obtenido producto del robo en bebidas, prostitutas entre otros, que hoy en día se refleja en los llamados paraísos fiscales.

También considero como uno de los antecedentes del delito de lavado de activos aquellas ganancias obtenidas en los años 1920 a 1930 en Estados Unidos de Norte América, donde se prohibía el contrabando de bebidas alcohólicas, la prostitución, el juego, extorsión, entre otros. Uno de los casos más resaltantes de la época sin duda fue el de Alphonse Gabriel Capone conocido como “Al Capone”, quien fue uno de los gánsteres más importantes de Estados Unidos y tenía como actividades ilícitas que le generaban ganancias; la prostitución, extorsión, y venta de bebidas alcohólicas que sin duda le generó mayores ganancias con la promulgación de la llamada “Ley Seca”, que prohibía la venta de bebidas alcohólicas, por lo que, se dedicaba al contrabando de estas bebidas, que generaron una fortuna no solo para Al Capone sino también para varios gansters. Sin embargo Al Capone no podía ser procesado, toda vez que no se encontraban evidencias en su contra, es así que en el año de 1931 de los 23 cargos que le fueron imputados solo fue sentenciado a once años de prisión por cinco cargos, entre estos se encuentran evasión fiscal y venta ilícita de alcohol.

Al ver sentenciado a “Al Capone” los demás gansters desarrollaron nuevas estrategias empresariales para evitar ser investigados, por lo que idearon un sistema de lavanderías

automáticas, en dichas máquinas se introducían una moneda para el lavado de ropa, y ante la imposibilidad de declarar el número exacto de lavados de las máquinas, las ganancias provenientes de las actividades prohibidas como el contrabando, venta de alcohol y otros se mezclaban con las generadas por el lavado de ropa; de esta manera era introducida en el sistema financiero norteamericano el dinero proveniente de actividades prohibidas. Este fue el instrumento utilizado por las mafias durante mucho tiempo. Considero que es a partir de estos hechos de donde proviene el nombre de “Lavado de Activos”.

El 26 de octubre de 1970 en Estados Unidos se aprobó la Ley de Secreto Bancario o también conocida como “Ley de Informes de moneda y transacciones en el Extranjero”, que exigía a las Instituciones financieras de Estados Unidos establecer programas contra el lavado de dinero mediante, políticas internas, procedimientos y controles, designando oficiales de cumplimiento y proporcionando capacitación a los empleados.

Los informes de transacciones de divisas conocidas como “CTR” por sus siglas en inglés informan las transacciones en efectivo que superan los \$ 10,000 en un día hábil, independientemente de si se trata de una transacción o de varias transacciones en efectivo, los informes de transacciones de divisas incluyen información como el número de cuenta bancaria, el nombre, la dirección y el número de seguro social de una persona.

En el año de 1986 el congreso de los estados Unidos dictó la Ley de Control de Lavado de Dinero, considerando al Lavado de Activos como un delito federal prohibiendo a las personas de participar en transacciones financieras con los ingresos que se hayan generado de delitos específicos, así mismo exige que la transacción que realice sea con el fin de ocultar la fuente, cabe

señalar que en la ley no se fija un monto máximo ni mínimo para las transacciones financieras.

En el año de 1988 las Naciones Unidas y sus estados partes al ver que el tráfico ilícito de Drogas generaban grandes ganancias a quienes se dedicaban a esta actividad que amenazaba la salud y el bienestar de las personas, firmaron la *“Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”* en la ciudad de Viena, la misma que se convirtió en el primer instrumento jurídico internacional para la lucha contra el lavado de activos. Esta convención exige a los estados partes adoptar una serie de acciones en sus legislaciones internas sobre la tipificación del delitos de lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, estableciendo el control sobre los bancos, instituciones financieras bancarias y no bancarias.

En el año de 1989, los países de Alemania, Canadá, Estado Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido crean en París el organismo intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera (GAFI) quien elabora 40 recomendaciones y cuyo objeto es prevenir y combatir el delito de lavado de activos, siendo que a la fecha el Perú es miembro.

Es así que el Perú el 23 de setiembre del año 1991 mediante Resolución Legislativa N° 25352 aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y el 12 de noviembre de 1991 emite el decreto legislativo 736 que incorpora en el código Penal los artículos 296-A y 296-B que sancionaba a quien intervenía en la venta, transferencia, posesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de las ganancias del tráfico ilícito de drogas, así como sancionaba a aquel que interviniese en el proceso de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas o

narcotráfico. Durante el año de 1992 se emitieron leyes que incorporaban, aclaraban o derogaban el tipo penal contenido en los artículos 296-A y 296-B, su última modificatoria fue el 17 de diciembre de 1999.

El 27 de junio de 2002 se promulgó la ley 27765 "*Ley penal contra el lavado de activos*" de que derogaba los artículos 296-A y 296-B, deja de llamarse lavado de dinero y a partir de aquí se le conoce en nuestra legislación como el delito de lavado de activos, por lo que el código penal que concibió como objeto material al dinero, bienes, efectos o ganancias, esta ley no sólo consideraba como delito fuente al tráfico ilícito de drogas y el narcotráfico, sin o que incluía como delito fuente a otros "similares" que generen ganancias ilegales.

En el año 2004 vuelve a ser objeto de modificación mediante la Ley N° 28355, que introduce agravantes específicas al delito de Lavado de Activos, y en el año 2007 nuevamente mediante el Decreto Legislativo N° 986 vuelve a ser objeto de modificación.

Es así que en el 19 de abril de 2012 se aprobó el Decreto legislativo 1106 que se encarga a la fecha de regular el delito de lavado de activos, reprimiendo las conductas de actos de ocultamiento y tenencia; actos de conversión y tenencia; y actos de transporte y traslado, entre otros, es este decreto que a la fecha se encuentra vigente, habiendo sido modificado algunos de sus artículos por el Decreto Legislativo N° 1249, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de noviembre del 2016.

Algunos Conceptos

El delito de lavado de activos es aquella actividad mediante el cual se convierten en lícitos las ganancias provenientes de un delito, se le conoce así a aquel mecanismo utilizado para convertir en legales las ganancias ilícitas, de esta manera

introducir en el sistema financiero para finalmente disfrutar de estas como si fuesen de origen legal.

En los inicios de nuestra legislación el delito de lavado de activos sancionaba únicamente aquellas ganancias o bienes cuyo origen sean provenientes del tráfico ilícito de drogas, y no se sancionaban aquellas cuyas ganancias provenientes de otros delitos, con el pasar de los años la legislación internacional empezó a sancionar aquellas ganancias cuyo origen sean aquellas provenientes de la venta de armas, narcoterrorismo, trata de personas los que a nivel internacional generaban grandes ganancias.

A la fecha nuestra legislación sanciona aquellos bienes o ganancias provenientes de algún delito, este no solamente se encuentra limitado a aquellas provenientes del narcotráfico, sino que también a aquellas provenientes de la trata de personas, minería ilegal, crimen organizado, u otros delitos.

En varias oportunidades diferentes autores han tratado sobre la autonomía del delito de lavado de activos indicando que el lavado de Activos no era un delito autónomo ya que dependía de la existencia de un delito previo, pues al respecto en la casación 92-2017-Arequipa que sin duda alguna generó gran polémica al señalar que era necesaria la existencia de un delito fuente para investigar por lavado de activos, en el fundamento décimo octavo señalaba que: “negar que el delito previo constituye elemento normativo del delito de lavado de activos; implicaría defender (una interpretación formal y asistemática de los artículos 1, 2 y 3 del D. Leg N° 1106, sin ninguna vinculación con el artículo 10 (..)) Señalando así que para la configuración del delito de lavado de activos es necesario conocer el delito fuente del mismo. Al respecto se generó una gran polémica a nivel nacional y local debido que en su mayoría las investigaciones

que se encuentran en etapa de investigación preliminar no se cuenta con el delito previo que exigía según la casación 92-2017- Arequipa.

Ante tal fallo de la Corte Suprema de Justicia fue necesario llevar a cabo una Sentencia Plenaria Casatoria para aclarar mejor este tema, y en el 25 de octubre de 2017 se publicó la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017 que trata sobre los estándares de los procesos, así mismo señala que para iniciar una investigación por el delito de lavado de activos no es necesario tener el delito previo, debido que se trata únicamente de una investigación, así mismo explica que para tener certeza del delito previo no es exigible el hecho que el investigado cuente con una sentencia por algún delito ya sea robo, crimen organizado, trata de personas u otro ya que el origen ilícito es aquella que proviene de una actividad ilícita que anterior a la investigación pudo o no haber sido sentenciado, es más al operar en la clandestinidad pudo no haber tenido intervenciones anteriores, pero se hace evidente el incremento patrimonial sin sustento alguno.

Al respecto en el departamento de Madre de Dios las investigaciones que se siguen por lavado de activos se encuentran alrededor de los 113 casos entre investigaciones preliminares, preparatorias y juicio, en mi opinión por la cantidad de casos que se investigan, en el departamento de Madre de Dios debería crearse una fiscalía especializada, más aún al tratarse de un departamento cuya actividad económica es la minería. En estas investigaciones algunas han sido derivadas de la fiscalía especializada en drogas, otras se originaron por notas de inteligencia, intervenciones por dinero u oro y otros por denuncias de particulares.

De ello se colige que de aplicarse lo resuelto en la Sentencia Casatoria 92-2017- Arequipa, más del 50% de los casos que se

encuentran en investigación preliminar serían archivados al no contar con el delito fuente de los bienes, ganancias o dinero cuyo origen se presume ilegal.

Es esta la razón de la importancia de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017, que no sólo hace referencia al delito fuente en las investigaciones por lavado de activos, sino que hace un análisis profundo sobre los estándares para la investigación, señalando en su considerando vigésimo cuarto: *A. La sospecha inicial simple –el grado menos intensivo de la sospecha– requiere, por parte del Fiscal, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos –solo con cierto nivel de delimitación– y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede ser constitutivo de delito –en este caso de lavado de activos (...)* *B. La sospecha reveladora para la disposición de formalización de la investigación preparatoria –el grado intermedio de la sospecha–, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta de lavado de activos, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación –los elementos de prueba, como se sabe, son los que se utilizan para la construcción de una sentencia– para incoar un proceso penal en forma y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral –en este supuesto la investigación arroja mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación–. Los hechos para la dilucidación, en el momento procesal oportuno, de la acusación solo podrán determinarse en su extensión y necesaria explicitación hasta el término de la investigación preparatoria. (...)* *C. La sospecha suficiente, idónea para la acusación y para la emisión del auto de enjuiciamiento –el grado relativamente*

más sólido de la sospecha–, en la evaluación provisoria del hecho exige, a partir de los elementos de convicción acopiados hasta el momento, una probabilidad de condena (juicio de probabilidad positivo) –que ésta sea más probable que una absolución. Esto es, que consten datos de cargo, desfavorables al imputado y que prevalezcan respecto de los datos que lo favorezcan o de descargo, que fundan el progreso de la persecución pena. (...) D. La sospecha grave, propia para dictar mandato de prisión preventiva –el grado más intenso de la sospecha, más fuerte, en términos de nuestro Código Procesal Penal, que la sospecha suficiente y que resulta necesaria para la acusación y el enjuiciamiento–, requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho punible y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad (alto grado de probabilidad de una condena). (I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE TRANSITORIA, 2017)

Faces o etapas del delito de lavado de activos

A nivel internacional se ha considerado que para la ejecución del delito de lavado de activos esta se divide en tres etapas o fases, las mismas que consisten en la colocación, ensombrecimiento/ transformación e integración, los mismos que se encuentran tipificados en nuestra legislación en el Decreto Legislativo N° 1106, en su artículo 1 como “Actos de conversión y transferencia” que está relacionado con la colocación, artículo 2 “Actos de ocultamiento y tenencia” orientados a los actos de transformación, o también conocido como intercalación o ensombrecimiento y el artículo 3 “Transporte y Traslado” orientado a la fase de integración.

Según un estudio que ha realizado el Ministerio de Justicia sobre la incidencia del delito de lavado de activos ha determinado que las tres fases del delito penetran en la economía de los países bajos, dando apariencia de actividades legales.

Conforme a la sentencia plenaria casatoria 7-2011/CJ-116 sobre el delito de lavado de activos y medidas de coerción, en su considerando octavo señala que *“El lavado de activos es un delito que se expresa como un proceso o secuencia de actos o etapas que dogmáticamente adquieren autonomía típica, así como un desarrollo operativo y un momento consumativo diferentes. Al respecto, se suele señalar la realización sucesiva de actos de colocación, intercalación e integración, a los cuales la legislación penal vigente califica como conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, respectivamente. Y en el considerando noveno señala que: “Por lo general las operaciones de lavado de activos tienen lugar con posterioridad a la obtención de los ingresos ilícitos que generó la actividad delictiva desplegada por un tercero o por el propio actor de las operaciones de legitimación de activos. Tales activos constituyen un producto derivado y ulterior de dicha actividad delictiva y constituyen, por tanto, el objeto potencial de futuras acciones de lavado. Sin embargo, esta clara distinción sólo es factible y evidente en relación con actos iniciales de colocación –conversión que se ejecutan con activos líquidos o dinero obtenido directa e inequívocamente de una conducta delictiva previa.” (DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y MEDIDAS DE COERCION REAL, 2011)*

Las tres fases que son claramente distinguidas a nivel internacional son las que se desarrollan a continuación:

Primera fase “Colocación” se centra en introducir el dinero ilícito en la economía, mediante casinos, negocios, casas de

cambio, instituciones financieras u otras tanto nacionales como internacionales. La fase inicial y más vulnerable del lavado de activos es la colocación. Consiste en introducir ingresos ilegales en el sistema financiero sin atraer la atención de las instituciones financieras o las autoridades de aplicación de ley. Las técnicas de colocación incluyen, por ejemplo, la estructuración de los depósitos en moneda en sumas que evadan las exigencias de presentar informe o la combinación de depósitos en moneda de empresas legales o la combinación de depósitos en moneda de empresas legales e ilegales (REÁTEGUI SANCHEZ, 2017)

La fase de colocación consiste en desprenderse materialmente de fuertes sumas de dinero de procedencia delictiva sin ocultar aun la identidad del titular o titulares. Es la etapa en que los delincuentes se hacen físicamente del efectivo correspondiente a las ganancias resultantes de actividades ilícitas (PEÑA CABRERA, 2015). Por razones de seguridad, estas cantidades de dinero se depositan en instituciones financieras tradicionales o no tradicionales o se desplazan al extranjero, en donde la acumulación de grandes cantidades de dinero puede pasar más desapercibido (GARCÍA CAVERO, 2007).

Rosas Castañeda califica que “...esta fase como la más importante dentro del proceso de identificación del lavado de activos, pues, es cuando se manejan las mayores cantidades de dinero en efectivo, por lo que se busca evitar los controles legales del poder estatal a través de su ingreso al sistema económico legal. En estos casos los depositados generalmente de manera fraccionada – vgr. Pitufeo – para no levantar sospechas de ilicitud en los órganos de control. Así, por ejemplo, depósitos en Lima; desde distintas partes del país, los ingresos de dineros en casinos” (ROSAS CASTAÑEDA, 2016).

Segunda fase, “Ocultamiento”, quien lava trata de crear una secuencia compleja de operaciones financieras, industriales, comerciales y económicas con la finalidad de dificultar el rastreo de la fuente y la propiedad de los fondos. Muchas veces las operaciones tienen lugar en el extranjero, en países con poco control en el lavado de activos o los conocidos paraísos fiscales, lugares donde no serán detectados.

La etapa del ensombrecimiento consiste en ocultar el origen de los bienes ilícitos colocándolos mediante la realización de numerosas transacciones financieras o similares. El “lavador” busca confundir a través de las distintas transacciones del sistema financiero, separando los ingresos de origen ilícito de su fuente, mediante la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para burlar controles de auditoría y alcanzar anonimato (GARCÍA CAVERO, 2007).

EL origen de los activos colocados se intentan ocultara mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes y, por tanto, su detección como activos de procedencia ilícita (GARCÍA CAVERO, 2007). En este estadio, conocido también como de estratificación o mezcla con fondos de origen legal, de intercalación o de ensombrecimiento, una vez introducido el dinero en el sector financiero, el lavador procura que el rastro del dinero no sea fácil de seguir por auditores, fiscales, jueces y autoridades en general (HERNÁNDEZ QUINTERO, 2008).

Según Lamas Puccio, quien lo llama Decantación, en esta fase generalmente se transfiere el dinero o capital de un paraíso financiero a otros, sometiendo el dinero a un largo recorrido que por los general solo aparece en las pantallas de las computadoras, en razón a que las operaciones o transacciones financieras actualmente son digitalizadas. Se le hace recorrer a

través de distintos países y con varios bancos, haciendo uso de cuentas a nombre de varias personas (LAMAS PUCCIO, 2016).

Tercera fase, “Integración”, implica la colocación de los fondos de lavado de regreso en la economía para crear la apariencia de legitimidad. En esta etapa se hace extremadamente difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, activos lujosos o proyectos comerciales.

La integración consiste en desviar los fondos blanqueados a organizaciones legítimas que no tienen una vinculación aparente con las organizaciones criminales. En otras palabras, la integración consiste en proporcionar una aparente legalidad a los ingresos derivado de actividades delictivas (PEÑA CABRERA, 2015). La introducción de los bienes en la economía legal se hace otorgando una apariencia de legalidad a través de la forma de inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros (GARCÍA CAVERO, 2007).

Aquí en esta etapa no hay evidencias materiales que susciten nexos operacionales, no solo en lo que respecta al origen del dinero o capital lavado, sino que han desaparecido los nexos entre las distintas etapas por las que han transcurrido las operaciones de legitimación (LAMAS PUCCIO, 2016).

Como ya he señalado en un inicio estas tres fases se encuentran comprendidas dentro de los tres primeros artículos del Decreto Legislativo N° 1106.

2.2.2. Transporte y traslado de dinero

Consideraciones generales

Conforme la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, señala la obligación para toda persona,

nacional a extranjera, que ingrese o salga del país, de declarar bajo juramento instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" o dinero en efectivo que porte consigo por sumas superiores a US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera Asimismo, queda expresamente prohibido para toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, llevar consigo instrumentos financieros negociables emitidos al portador o dinero en efectivo por montos superiores a US\$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera. El ingreso o salida de dichos importes deberá efectuarse necesariamente a través de empresas legalmente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para realizar ese tipo de operaciones." (Ley N° 28306, 2004) En cuyo caso la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT se encuentra facultada de retener el monto hasta justificar la procedencia legal del mismo.

El transporte consiste en llevar de un determinado lugar a otro un bien mueble, también quien brinde este servicio "el transportista" durante el recorrido tiene la obligación de cuidado sobre el bien que se encuentra transportando, es así que para Manuel Ossorio (primera edición electrónica) afirma que:

"En un sentido genérico representa el hecho de llevar un objeto, o una persona, de un lugar a otro, utilizando cualquier medio de locomoción. Tiene importancia jurídica como contrato de esa índole. En el de cosas o mercaderías, quien hace el transporte se llama transportador y está obligado a hacer la entrega al destinatario en el lugar determinado por el expedidor. Cuando el transporte se refiere a personas, la obligación del transportista o transportador consiste en facilitar al pasajero el recorrido de un itinerario previamente determinado. Aparte lo mercantil traslativo, transporte es arrebato." (OSORIO)

Formas de transporte y traslado

Terrestre: El Transporte terrestre se encuentra regulado en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la misma que comprende por transporte terrestre como el desplazamiento en vías terrestres de personas y mercancías, así mismo comprende por Tránsito Terrestre como el *“conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en la presente Ley y sus reglamentos que lo orientan y lo ordenan”*.

Dentro del Departamento de Madre de Dios las provincias, distritos y centros poblados se conectan a través de diferentes carreteras, una de las más importantes es la carretera interoceánica, que conecta la provincia del Tahuamanu con Tambopata y al departamento de Madre de Dios con otros departamentos del Perú, es por esta razón que en la provincia de Tambopata (ciudad de Puerto Maldonado) se encuentra ubicado el Terminal Terrestre Interoceánico, para los buses interprovinciales, así mismo existen diversas empresas de transporte que hacen servicios en el interior del Departamento, como “transportes colorado”, “transportes Utilsa”, “Madre do Acre”, entre otros.

Madre de Dios es una zona conocida por la actividad de extracción de material aurífero, la misma que se practica tanto de manera formal, informal e ilegal. Son considerados como mineros ilegales aquellos que se encuentran realizando la actividad de extracción minera en las zonas de amortiguamiento de la Reserva de Tambopata” este sector es conocido como “la pampa”, comprendida al pie de carretera desde el km. 98 al km. 115, que se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata, es en este sector o zonas

aledañas donde la Policía Nacional del Perú, con apoyo del personal de la SUNAT realizan los operativos a los vehículos que transporten pasajeros, combustible, entre otros; es producto de estos operativos que se han intervenido a diferentes personas transportando fuertes sumas de dinero, que a la fecha se encuentran como investigados en el Ministerio Público; algunas de las personas llevaban el dinero oculto en algún objeto, otros entre sus pertenencias quienes al momento de la intervención no pudieron acreditar la procedencia del mismo.

Aéreo: En nuestro Departamento de Madre de Dios existe únicamente un aeropuerto denominado "Padre Aldamiz" de Puerto Maldonado, este es un Aeropuerto que pertenece al Estado, se encuentra bajo la administración y operación de CORPAC SA, ubicado a 7 Km. al Oeste de la ciudad de Puerto Maldonado- Tambopata- Tambopata- Madre de Dios.

inició sus operaciones en 1982, siendo inaugurado el actual Terminal de Pasajeros en el año 1997, desde el año 2002 ostenta categoría Internacional, contando con Oficinas de Migraciones, Aduanas y Policía que coadyuvan al control y fiscalización de los bienes que se transporten desde la ciudad de puerto Maldonado a otros departamentos del Perú.

Cabe señalar que en varias oportunidades distintas personas intentaron transportar y trasladar material aurífero de origen ilegal a otros departamentos del Perú, quienes fueron detenidos gracias a que las oficinas de la policía y otras instituciones se encuentran en el aeropuerto. Frente a estos hechos que el Ministerio Público ha tenido problemas al momento de llevar las investigaciones, debido que el tipo penal descrito en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1106 sanciona a quien transporta o traslada dinero en efectivo o títulos valores emitidos al portador cuyo origen ilícito conoce o debería presumir, más no tipifica el

hecho de transportar bienes, efectos, ganancias o material aurífero, lo que ha obligado al titular de la acción Penal a tener que tipificar estos hechos como actos de ocultamiento y tenencia que se encuentran tipificados en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106, lo que nos hace ver que nuestra norma penal en delitos de lavado de activos aún tiene sus deficiencias.

Fluvial: El departamento de Madre de Dios cuenta con dos principales ríos, el río Tambopata y el río Madre de Dios, este último alcanza una longitud aproximada de 655 Km. y su cuenca está cerca a los 95.000 Km² Luego de confluir con el Río Manú, es navegable formando numerosos meandros. Posee varios afluentes en territorio peruano, los más importantes son: por su margen derecha el Inambarí (1.710 m³/s), el Tambopata (1.168 m³/s) y el Heath en la frontera boliviana (133.00 m³/s); en la margen izquierda el Paríamanú, el Cashpajali y el Tacuatimanú o de Las Piedras.

Cabe señalar que la Marina de guerra del Perú se encuentra a cargo del control de las embarcaciones fluviales, sin embargo el control no es tan severo ya que la marina de guerra del Perú no cuenta con suficiente personal ni logística para realizar la labor de control a lo largo de este majestuoso, esto es aprovechado por los minero ilegales quienes utilizan este medio para transportar combustible, en muchos casos con el fin de evadir los puestos de control situados en la carretera, de otro lado este es el medio empleado por muchos agricultores que transportan en las canoas, chatas u otras embarcaciones sus productos, víveres, entre otros, del mismo modo los alberges turísticos situados a lo largo de los ríos, se valen de este medio de transporte para conducir a los lodges cerca de los ríos Tambopata y Madre de Dios.

El transporte y traslado según el Decreto Legislativo N° 1106

En el Decreto Legislativo N° 1106 publicado el 18 de abril del 2012 se tiene un conjunto de artículos, en los que se tipifican tres conductas en específico que son las siguientes:

Artículo 1°.-Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2°.-Actas de ocultamiento y tenencia *El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.*

Artículo 3°.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Así mismo en el Decreto Legislativo N° 1106 señala cuales son las circunstancias agravantes al delito:

Artículo 4°.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiera, bancario o bursátil.*
- 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto Legislativo

Dentro del Decreto Legislativo también se penalizan ciertas conductas que están orientadas a la calidad del agente como por ejemplo:

Artículo 5°: Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Artículo 6°.- Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministra de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil a empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto a brinda información falsa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con cincuenta a

ochenta días multa e inhabilitación no mayor de tres años de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Si la conducta descrita se realiza en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos vinculado a la minería ilegal o al crimen organizado, o si el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación no mayor de cuatro años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Del mismo modo las personas jurídicas que se encuentren involucradas en el delito de lavado de activos, el decreto legislativo reprime dichas conductas de la siguiente manera:

Artículo 8°.- Consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas

Si los delitos contemplados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto Legislativo fueren cometidos en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización o servicios, para favorecerlos o encubrirlas, el juez deberá aplicar, según la gravedad y naturaleza de los hechos o la relevancia de la intervención en el hecho punible, las siguientes consecuencias accesorias de manera alternativa o conjunta:

- 1. Multa con un valor no menor de cincuenta ni mayor de trescientas Unidades Impositivas Tributarias.*
- 2. Clausura definitiva de locales o establecimientos.*

3. Suspensión de actividades por un plazo no mayor de tres años.

4. Prohibición de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

5. Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.

6. Disolución de la persona jurídica.

Simultáneamente a la medida impuesta, el juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores, hasta por un periodo de dos años.

El cambio de la razón social o denominación de la persona jurídica o su reorganización societaria, no impide la aplicación de estas medidas.

Entre otros el decreto legislativo N° 1106 señala cuales son los procedimientos, la incautación, la autonomía del delito, entre otros aspectos procesales necesarios, que a diferencia de anteriores tipificaciones en el decreto legislativo es más clara y comprensible las conductas de los sujetos, así como las medidas de prevención.

Pero fuera de todo ello este trabajo de investigación se centra específicamente en lo descrito en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1106, referido al transporte y traslado de dinero o títulos valores dentro del territorio nacional, específicamente en el departamento de Madre de Dios, puesto que para el ingreso o salida del territorio nacional se encuentra señalado cuanto es el monto permitido para declarar y sobre cuánto es el monto que

tiene que ser bancarizado, empero para el transporte dentro del territorio nacional no se encuentra tipificado, es decir aquí claramente se observa un vacío jurídico, el cual estaría obstaculizando las investigaciones, dejando en la impunidad algunos hechos y siendo abusivo ante algunas intervenciones.

2.2.3. Actividades ilícitas que originan activos

Nociones preliminares

Como ya se ha expuesto en el presente trabajo desde un inicio las actividades generadoras del delito no son únicamente el narcotráfico ya que pueden diversas actividades cuyas ganancias intentan esconder y dar la apariencia de legales para poder así disfrutar de los beneficios de dicha actividad ilegal, dentro de ellas tenemos a la Trata de personas, crimen organizado, narcotráfico, minería ilegal, entre otras.

Según la Procuraduría Pública de Lavado de Activos, del 2016 hasta junio de 2018, se registraron 2,763 investigaciones y procesos en trámite. A pesar de ello, la Sala Penal Nacional señala que en un periodo similar hubo solo 41 sentencias, de las cuales 31 fueron absolutorias. Esto podría revelar que hay una inadecuada conducción de las investigaciones ya que son pocas las que llegan hasta la etapa de juicio. Ante esto, esperemos que las investigaciones sean bien conducidas y las responsabilidades se determinen adecuadamente en cada caso (PUCHURI, 2018).

Incluso, un caso emblemático como el que se viene dando contra los implicados del caso “Lava Jato”, en Perú, no presenta avances sustantivos en la justicia peruana, donde las razones

para esto pueden ser la falta de capacitación adecuada teniendo en cuenta la complejidad de las investigaciones, y la ausencia de recursos humanos y materiales de los equipos de investigación a cargo de estos casos.

Tal es el caso en el delito de trata de personas, siendo que el Perú es considerado como un país de origen, tránsito y destino para hombres, mujeres y niños sujetos a la trata de personas, específicamente el trabajo forzado y la prostitución forzada. A nivel nacional se estima que varios miles de personas están sujetas a condiciones de trabajo forzoso en el Perú, principalmente en minería, tala, agricultura, fabricación de ladrillos y servidumbre doméstica.

Muchas víctimas de la trata son mujeres y niñas de regiones rurales empobrecidas de la Amazonía, reclutadas y coaccionadas para ejercer la prostitución en clubes nocturnos urbanos, bares y burdeles, quienes a través de ofertas de empleo falsas o promesas de educación creen en las promesas de sus empleadores para aventurarse saliendo desde su lugar de origen hacia el lugar donde finalmente son sometidas a la prostitución o trabajos forzados, las personas indígenas son particularmente vulnerables a la servidumbre por deudas.

El turismo sexual infantil está presente en Iquitos, Madre de Dios y Cuzco. Según se informa, los traficantes operan con impunidad en ciertas regiones donde hay poca o ninguna presencia del gobierno (STATE, 2010).

El Gobierno del Perú no cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata; sin embargo, está haciendo esfuerzos significativos para hacerlo. El año pasado, el gobierno incrementó los esfuerzos de aplicación de la ley contra los delitos de trata y mantuvo iniciativas de sensibilización pública. Sin embargo, el gobierno no proporcionó servicios

adecuados a las víctimas e hizo esfuerzos insuficientes para abordar la alta incidencia del tráfico laboral en el país. La oficina del Departamento de Estado de EE. UU. Para controlar y combatir la trata de personas colocó al país en el "Nivel 2" en 2017 (STATE, 2010).

Este problema es evidente en nuestro departamento ya que constantemente vemos en las noticias las intervenciones que se realizan a los campamentos mineros ilegales ubicados en la zona conocida como "la pampa", donde muchas, adolescentes, mujeres e incluso niños son sometidos a explotación laboral y sexual en las zonas mineras, en su mayoría estas personas provienen de zonas vulnerables donde son captados con las falsas promesas de trabajo y salarios sumamente altos, por lo que fácilmente acceden a venir desde sus hogares hacia la región de Madre de Dios, donde son despojados de sus documentos y bajo el chantaje de la deuda generada por el transporte de la víctima desde su lugar de origen hacia el lugar final de explotación, es en razón a ello que las víctimas son sometidas a trabajos sexuales, sin permitirles salir del lugar.

Asimismo, a pesar de la gran cantidad de dinero involucrado en este delito, no hay controles adecuados para impedir su ingreso a la economía formal. Del 2010 al 2016, según el documento "Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú", donde se muestran los resultados del análisis de 577 informes de inteligencia financiera, los cuales presumen la vinculación de operaciones económicas al lavado de activos, se detectó que el monto involucrado en este delito es de US\$ 13,182 millones, donde el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y la corrupción resaltan como los delitos previos. Asimismo, Ojo Público reveló que más de US\$ 2,200 millones procedentes de presuntas actividades criminales, como el tráfico ilícito de drogas, la minería ilegal de oro, la evasión tributaria, la corrupción, etc., ingresaron al sistema financiero peruano en los últimos años (PUCHURI, 2018).

La minería ilegal como fuente de activos

Una de las actividades que, de manera especial, impacta negativamente sobre el medio ambiente es, sin duda, la actividad minera. Este impacto se hace todavía mayor si se realiza de forma absolutamente ilegal, lo que supone llevarla a cabo sin ningún cuidado por el medio ambiente y al margen de cualquier tipo de control por parte de la autoridad ambiental. (HUAMAN CASTELLARES, 2014)

Hace unos días hemos apreciado como la minería ilegal en específico los mineros ilegales están avanzando hacia la Reserva Nacional de Tambopata en Madre de Dios poniendo en riesgo ambiental estas zonas naturales.

Pese a las medidas para solucionar el problema de minería ilegal, esta sigue existiendo en el país y, lo que es peor, los estudios realizados al respecto confirman que incluso han aumentado significativamente. Pero no solo eso, sino que estos estudios han hecho patente además la lesividad de la actividad minera ilegal supera lo medio ambiental, haciendo mella también en otros intereses sociales de carácter esencial como la salud pública, la seguridad de los trabajadores o la recaudación tributaria sin contar con la delincuencia organizada que se une naturalmente a ella como es el caso del lavado de activos.

El Perú es uno de los países con las tasas más altas de minería ilegal y esto va en ascenso, siendo esta la segunda actividad ilícita más grande después de la producción de cocaína, generando al año aproximadamente \$2 900 000 000 (Dos Mil Novecientos Millones de Dólares), es por esta razón que las organizaciones criminales inmersas en el tráfico ilícito de drogas han empezado a invertir las ganancias que obtienen de este acto delictivo en la minería ilegal paralelamente ya que se obtienen buenas ganancias. (ASIS LAGOS, 2015)

Es de pleno conocimiento que el oro es uno de los metales más codiciados por los mineros ilegales, alrededor de 60,000 es el número de familias que de forma directa o indirecta están involucradas en la extracción ilegal; en 50,000 la cantidad de personas ejerciendo en forma directa la actividad y en 300,000 el total de las personas que de manera directa o indirecta son dependientes de esta actividad. De ese total, el 85% participa en la extracción ilegal aurífera, actividad que al año produce 24 toneladas de oro, esta cantidad representa el 14% de la producción reportada como país. El mismo estudio valoriza este monto en 500 millones de dólares de los cuales el Estado peruano no percibe un solo centavo por concepto de impuestos.

Francisco Ísmodes Mezzano, Ministro de Energía y Minas (Minem), anunció en una entrevista para el diario “Perú 21” que en coordinación con el Gobierno Regional de Madre de Dios, prevé que para el 2019 se formalizarán casi mil mineros informales de esta región señalando: *“Este año trabajaremos para que en el primer trimestre de 2019 tengamos no menos de 100 pequeños mineros y mineros artesanales formalizados. Para el final del año esperamos llegar a los mil mineros formalizados en la región”*.

El resultado del arduo trabajo conjunto generó que actualmente 4,500 mineros de Madre de Dios estén inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo). Con el objetivo de seguir impulsando este crecimiento, el Minem prevé aprobar mayores recursos para capacitar a más mineros a lograr elaborar el IGAFOM (Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización). Como se sabe en el departamento de Madre de Dios el proceso de formalización minera se viene dando desde el año 2010 e incluso antes, este proceso ha tenido diversas etapas que los mineros informales han tenido que superar a lo largo de estos años.

Del delito de minería ilegal se obtiene millones de dólares de ganancia las cuales deben de ingresar al sistema financiero y económico ya sea a través de empresas fantasmas las cuales utilizan de fachada para poder lavar el dinero provenientes de sus actos no legales, causando un grave impacto en el ámbito económico como tributario ya que el estado peruano no percibe a través de su órgano fiscalizador SUNAT esta ganancias, por lo que les resulta rentable.

Como vemos la minería ilegal afecta muchos ámbitos entre los cuales podemos encontrar el medio ambiente, como la salud pública, la seguridad de los trabajadores o la recaudación tributaria

En mi corta experiencia trabajando con los casos que se encontraban en trámite en el Ministerio Público, la segunda fiscalía penal corporativa de Tambopata, con competencia para conocer delitos de lavado de activos en Madre de Dios he podido apreciar que los mineros optan por diferentes formas de beneficiarse de la extracción minera ilegal, siendo los siguientes:

1.- Optar por ser un pequeño minero

Para trabajar la pequeña minería no exige de mucha inversión ya que solo es necesario encontrar algunas venas que comúnmente se encuentran al borde de los ríos (donde se encuentra prohibida su extracción) y de esta manera extraer el material aurífero, vendiendo el producto obtenido a las joyerías a bajo precio ya que no cuenta con los documentos a sustentar, de esta manera se insertan en las cadenas, anillos, aretes entre otros, donde al comprador no necesitas mostrar la procedencia legal del oro, si bien las ganancias en esta modalidad no son tan altas como las que se mostrarán a continuación.

2.- Optar por el proceso de formalización sin dedicarse a la actividad minera.

En el departamento de Madre de Dios dedicarse a la actividad minera formal resulta costoso, porque no todas las cuadrículas mineras tienen concentrado grandes cantidades de oro, para ello es necesario hacer los estudios previos y buscar las vetas que por tratarse de una minería aluvial estas difícilmente se encuentran lejos de los cauces de ríos, es por esta razón que algunos optan por obtener una cuadrícula minera, donde siguen con los procesos de formalización, pero no trabajan minería y si lo hacen es en una escala pequeña, pues utilizan la concesión minera para acopiar oro proveniente de la minería ilegal y de esta manera justificar su producción minera con oro ilegal, que en muchos casos exportan al extranjero, es decir son formales pero no trabajan minería sino que acopian oro ilegal, esto podría compararse al blanqueo de madera.

Una manera de frenar que el mineral extraído de forma ilegal sea insertado en una empresa minera legal es a través de la ley que impone que cada empresa minera tenga un oficial de cumplimiento es decir una suerte de auditor que se ocupe de mirar la facturación y se ocupe de ver que las empresas no estén acopiando mineral de origen ilegal, asimismo esto va de la mano con los oficiales de cumplimiento de los bancos, que vienen trabajando en el tema de prevención de lavado de activos.

Pero si bien existe esta ley que obliga a las empresas minera que tengan a un oficial de cumplimiento para que se ocupe de las labores antes mencionadas, falta la regulación ya que la UIF Unidad de Inteligencia Financiera todavía no ha dictado el reglamento para tener una visión más amplia de cómo va a funcionar el sistema de prevención en las empresas mineras, la

cual se aplica en las empresas pequeñas, mediana minería y gran minería.

Aunado a ello está el hecho que en la dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos no cuenta con personal suficiente para realizar las inspecciones a las concesiones mineras y fiscalizar la extracción así como el volumen de producción, para evitar que estas acopien oro de procedencia ilegal, así mismo la DREMH no cuenta con equipo logístico suficiente para poder desplazarse a las concesiones minera que en su mayoría se encuentran lejos de las carreteras, resultando casi difícil el acceso.

Max Asís Lagos ha llegado a la conclusión que la minería ilegal viene causando desde hace muchos años un gran daño a nuestro país, y eso lo podemos apreciar en los últimos reportajes donde muestran imágenes tan devastadoras que va dejando la minería ilegal en Madre de Dios considerada por la UNESCO como la capital de la biodiversidad del Perú, depredando, dañando y contraminado todo a su paso, a mi parecer para combatir con este mal social no solo el Estado Peruano debe intervenir sino buscar apoyo y alianzas internacionales, esto ya no es un tema de gente que quiere salir de la pobreza sino de mafias internacionales con mucho dinero y con gran capacidad de influencia y corrupción. Asimismo el Estado debería implementar sistemas para que estos mineros que ahora son ilegales se pongan a derecho a través de la formalización, de la misma manera poner énfasis y brindar mayor protección a áreas como zonas prohibidas, aéreas protegidas, reservas naturales y sobre los cursos de los ríos donde se realiza la minería ilegal la cual se debería erradicar. Respecto al lavado de activos como acto procedente de la minería ilegal podemos percibir que un gran daño a la economía nacional ya que se blanquean millones de dólares procedentes de la minería ilegal y esto debería parar

implementándose las medidas necesarias y castigando con todo el peso de la ley a quien resulte responsable por este tipo de delito (ASIS LAGOS, 2015).

El transporte y traslado de activos de origen ilegal

En el departamento de Madre de Dios en sus diferentes provincias: Manu, Tahuamanu y sobre todo Tambopata se ha estado trabajando arduamente en el control y fiscalización de las carreteras para evitar de esta manera se transporten dentro del territorio nacional dinero o títulos valores de procedencia ilícita, es así que en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Tambopata, con competencia para conocer delitos de lavado de activos se tiene un total de 33 investigaciones, donde los investigados se encontraban trasportado dinero cuya procedencia ilegal se presume siendo de la siguiente manera:

Dinero incautado en el departamento de Madre de Dios

Tabla 1

N°	Carpeta Fiscal	Cantidad
1	2012-733	S/44,000.00 Soles
2	2012-771	S/368,000.00 Soles
3	2012-1368	S/160,000.00 Soles
4	2012-1985	S/37,000.00 Soles
5	2012-2455	S/1,000,000.00 Soles y oro.
6	2013-169	S/800,000.00 Soles
7	2013-325	S/70,000.00 Soles
8	2014-40	S/860,000.00 Soles
9	2014-303	S/118,765.70 Soles
10	2014-2144	S/30,000.00 Soles
11	2015-937	S/249,950.00 Soles
12	2015-1078	S/76,900.00 Soles S/41,810.00 Soles
13	2015-1104	S/52,000.00 Soles

14	2015-1164	S/102,650.00 Soles
15	2015-1363	S/56,000.00 Soles
16	2015-2205	S/29,700.00 Soles
17	2015-1121	S/136,000.00 Soles
18	2015-1146	S/70,100.00 Soles
19	2015-1201	51,428.00 Reales
20	2015-1261	S/90,000.00 Soles
21	2015-1389	S/78,480.00 Soles
22	2015-2151	S/91,700.00 Soles
23	2016-408	S/58.000.00 Soles
24	2016-701	S/113,000.00 Soles \$20,000.00 Dólares
25	2016-769	S/49,200.00 Soles
26	2016-823	S/119,670.00 Soles
27	2017-765	S/125,200.00 Soles
28	2017-2525	S/10,000.00 Soles
29	2017-2891	S/284,000.00 Soles
30	2018-3777	S/40,000.00 Soles
31	2018-1016	\$196,300.00 Dólares Americanos
32	2018-1118	S/14,640.00 Soles + oro
32	2019-1119	S/8,096.00 Soles

Fuente: 2FPPCT/ Ministerio Público

Conforme lo mostrado en el cuadro anterior se puede apreciar claramente los años de las carpetas fiscales y los montos con los que han sido intervenidos los investigados transportando diferentes sumas de dinero, evidenciando que de las intervenciones en el año 2012 en total se incautó la suma de 1'609,000.00 un millón seiscientos nueve mil con 00/100 soles, el año 2013 en total se incautó la suma de S/.870,000.00 ochocientos setenta mil con 00/100 soles, en el año 2014 en total se incautó la suma de S/.1'008,765.70 un millón ocho mil setecientos sesenta y cinco con 70/100 soles, en el año 2015 es donde mayor número de intervenciones se han realizado y en

total se incautó la suma de S/.825,340.00 ochocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y 51,428.00 Reales. Durante el año 2016 se llegó a incautar la suma de S/.339,870.00 trescientos treinta y nueve mil ochocientos setenta con 00/100 soles y \$20,000.00 Dólares. Durante el año 2017 en total se ha logrado incautar la suma de S/.419,200.00 cuatrocientos diecinueve mil doscientos con 00/100 soles. Durante el año 2018 se ha llegado a incautar la suma de S/.54,640.00 cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles y la suma de \$196,300.00 Dólares Americanos que ascienden a más de medio millón de soles.

Como hemos podido observar algunos de estos montos son sumamente altos, así como en otros el monto no parece tan elevado, tal es el caso de la intervención realizada en este año 2019 que únicamente se encontraba transportando la suma de S/.8,096.00 ocho mil noventa y seis con 00/100 soles, monto que un ciudadano promedio podría encontrarse transportando para hacer la adquisición de algún bien, sin embargo es el caso que se ha intervenido a un ciudadano por transportar ese monto.

Es justamente este hecho el que evidencia la necesidad de establecer un monto máximo que pueda ser transportado dentro del territorio nacional, así como se encuentra regulado el dinero transfronterizo, ya que de esta manera obliga al sujeto activo a tener que bancarizar los montos altos y de esta manera poder controlar el movimiento del dinero así como justificar la procedencia del mismo en caso el monto sea sumamente elevado, evitando de esta manera dar campo al lavado de dinero, y desarrollando así una política de prevención.

El hecho que exista un vacío normativo en el monto para poder transportar dinero sin declarar o bancarizarlo no sólo es un problema para los operadores de justicia quienes solicitan al

titular del dinero justificar su procedencia, ya en este tipo de delitos es el sujeto (autor) quien tiene que demostrar la procedencia lícita de los bienes y de no demostrar su procedencia lícita se presume que este es ilícito. Sino que también es un problema para los ciudadanos ya que como en la carpeta fiscal 2019-1119 podríamos ser intervenidos por transportar la suma de S/8,096.00 Soles, lo que a criterio personal considero es una intervención abusiva, ello en razón al monto transportado.

La razón por la que he realizado esta investigación es porque consideraba necesario analizar cómo es que se está aplicando el Decreto Legislativo N° 1106 en el tema referido al transporte y traslado de dinero dentro del territorio nacional, más aún en nuestra región que se caracteriza por ser una zona en la que se practica la minería informal, pero sobre todo la minería ilegal, quería poder conocer con cifras exactas cuanto era el monto que transportaban y de esta manera tener luces de cuál es la realidad en nuestro departamento, ahora sé que desde la vigencia del Decreto legislativo N° 1106 a la fecha en el departamento de Madre de Dios se ha incautado de la siguiente forma:

Dinero incautado por años en el departamento de Madre de Dios

Cuadro 02

N°	Años	Monto (nacional) Soles S/.	Monto (extranjero)
1	2012	1'609,000.00	-
2	2013	870,000.00	-
3	2014	1'008.765.70	-
4	2015	825,340.00	51,428.00 (reales)

5	2016	339.870.00	20,000.00 (dólares)
6	2017	419,200.00	-
7	2018	54, 640.00	196,300.00 (dólares)
8	2019	8,096.00	
TOTAL		S/. 4'351,911.00	- 51,428.00 reales - 216,300.00 dólares

Fuente: 2FPPCT/ Ministerio Público

De la información recolectada en el Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata con Competencia para conocer delitos de Lavado de Activos me he dado con la sorpresa que sólo se han intervenido a personas transportando dinero cuya procedencia se presume ilícita, sino que también se ha estado interviniendo a personas que se encontraban transportando oro cuya procedencia lícita no han podido demostrar, así que de las carpetas intervenidas he preparado el siguiente cuadro:

Material Aurífero (oro) intervenido en Madre de Dios

Cuadro 03.

N°	Carpeta Fiscal	Cantidad
1	2012-1378	113.2 Gr
2	2012-2293	2,700.2 Gr
3	2012-2455	7,484.2 Gr y dinero.
4	2013-227	3,028.7 Gr
5	2013-241	492.7 Gr
6	2013-298	2,250 Kg
7	2013-325	2,150.0 Gr y dinero
8	2013-438	5 Kg 309 Gr con 8 decimas
9	2014-23	99 Gr
10	2014-101	86.2 Gr
11	2014-117	8.6 Gr
12	2014-406	32 Gr
13	2014-101	86.2 Gr.

14	2015-1205	1 Kg
15	2015-1122	68.9 Gr
16	2015-1178	2,724.2 Kg
17	2015-1280	2,278.3 Gr
18	2015-1816	1,871.0 Gr
19	2016-1053	523.00 Gr
20	2017-2890	50 Gr.
21	2018-265	58.8 Gr y 310.9 Gr
22	2018-1642	24.3Gr.
23	2019-1405	329.6 Gr.
24	2019-1118	93 Gr. + dinero

Fuente: 2FPPCT/ Ministerio Público

En el cuadro N° 3 se puede apreciar claramente la cantidad de oro incautado por cada una de las carpetas, es preciso señalar que al momento en el que fueron intervenidas dichas personas se encontraban transportando el material aurífero, algunos fueron intervenidos en las rutas de la carretera interoceánica, otros fueron intervenidos cuando pretendían llevar vía aérea el material aurífero, pero en ambos se encontraban transportando, es decir llevando de un lugar a otro, sin embargo grande fue mi sorpresa al ver que estas conductas no habían sido tipificadas dentro del artículo 03 del Decreto Legislativo N° 1106, sino que estas conductas fueron tipificadas dentro del artículo 02 del referido decreto como actos de ocultamiento y tenencia.

Un claro ejemplo a este hecho es la carpeta Fiscal 1205-2015:

En este caso la investigada Francisca Loyola Barriga, fue intervenida en fecha 05 de julio de 2015 en el puesto de control COINCRI, Mazuko, la referida ciudadana se encontraba como pasajera en la empresa de transportes “Expreso turismo Aguilas S.A.C.” a quien en la imputación fáctica señala claramente que al momento de la intervención esta se encontraba transportando

de manera subrepticia material aurífero, en una cantidad aproximada de un (01) kilo, empero en la parte dispositiva señala que se Formaliza y continua investigación preparatoria en contra de ella por el delito de Lavado de Activos, en la modalidad de Tenencia, Custodia y ocultamiento de Material Aurífero (artículo 02 del Decreto Legislativo N° 1106), debiendo ser lo correcto investigar por transporte y traslado de material aurífero.

El motivo por el cual se tipifican estas conductas de transporte y traslado de oro en el artículo 02 del Decreto Legislativo N° 1106 referido a los actos de ocultamiento y tenencia, es debido que en el artículo 03 del Decreto Legislativo N° 1106 únicamente reprime el hecho de transportar o trasladar dinero o títulos valores dentro del territorio nacional, más no se encuentra previsto el hecho de llevar material aurífero, es esa la razón por el cual el titular de la acción penal se ve forzado a tipificar en una figura que claramente no corresponde, esto ante este otro vacío normativo, que como vemos desde el año 2012 a la fecha son 24 intervenciones por transportar consigo material aurífero, cuya procedencia lícita no ha podido demostrar, por lo que se presume sea de origen ilícito.

Como he estado mencionando en el presente trabajo, el departamento de Madre de Dios es una zona cuya actividad ha ido aumentando a lo largo del tiempo es la Minería, pero no una minería formal, sino por el contrario ha ido aumentando la minería ilegal, y al ser esta una zona minera es continuo encontrar que los mineros ilegales obtengan el material aurífero y lleven estos fuera o dentro del departamento y no cuenten con la documentación correspondiente para acreditar que el oro que transportan proviene de una concesión Minera Formal. He aquí otro problema normativo ya que esta es una realidad regional, empero no me podido comparar si esta también se trataría de una realidad Nacional, por lo que resultaría necesario incluir

dentro del artículo 03 del decreto legislativo de la siguiente manera:

*“El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero, títulos valores o **bienes** cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”*

Aplicación del Decreto Legislativo N° 1103 en el Departamento de Madre de Dios

A la fecha son 113 casos que se encuentran en trámite en la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa con Competencia para conocer delitos de Lavado de Activos en Madre de Dios, la mayoría de las investigaciones que se siguen son por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106 con la agravante prevista en el artículo 4 del referido Decreto, cuando estas proviene de la minería ilegal, es así que realizando un conteo exhaustivo de las carpetas que se encuentran en trámite y las que ya han concluido he desarrollado el presente cuadro 04, en los que se muestran que las que se encuentran en investigación preliminar son 86 carpetas, algunas de estas las diligencias se realizan en sede fiscal, mientras que otras las diligencias se encuentran delegadas a la policía, así mismo son un total de 18 carpetas que se encuentran formalizadas, mientras que 08 de ellas se encuentran para resolver si se acusan o sobreseen y solo 01 carpeta está en Juicio Oral; finalmente son 20 carpetas que se encuentran resueltas entre

archivos, sobreseimientos y sentencia, como se muestra a continuación:

Investigaciones seguidas en la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa con Competencia para conocer delitos de Lavado de Activos en Madre de Dios

Cuadro 03.

EN TRAMITE	Etapas de Investigación preliminar	86 carpetas	Investigaciones en sede policial	25 carpetas
			Investigaciones en sede fiscal	61 carpetas
	Etapas de investigación preparatoria	18 carpetas		
	Etapas Intermedia	8 carpetas		
	Etapas de Juicio	1 carpetas		
RESUELTO	Archivo	14 carpetas		
	Sobreseimiento	5 carpetas		
	Sentenciado	1 carpetas		

Fuente: 2FPPCT/ Ministerio Público

2.3. Definición de términos

- ✓ **Transporte:** Traslado, conducción de personas o cosas entre dos lugares. Arrebató. Buque dedicado especialmente a llevar mercaderías de un puerto a otro o a varios. Organización y medios de locomoción con que una nación o ciudad cuenta.
- ✓ **Traslado:** Proveniente su etimología del vocablo latino “translatús” que significa mover de un sitio a otro o de un tiempo a otro. Los objetos que son susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro diferente se denominan cosas muebles, como por ejemplo una silla, una mesa, un cuaderno, un rebaño, etcétera. Cuando uno cambia objetos y/o personas de lugar.
- ✓ **Dinero:** Moneda corriente. Caudal o fortuna.

- ✓ **Ilícito:** Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres. Ilegal. Inmoral. Contrario a pacto obligatorio.
- ✓ **Decreto Legislativo** Disposición de carácter de ley que se promulga por el poder ejecutivo sin ser sometida al órgano adecuado, en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada.
- ✓ **Activos:** Conjunto de bienes, valores o derechos apreciables en dinero, que integran un patrimonio o una universalidad jurídica.
- ✓ **Lavado de Activos:** Según el Acuerdo Plenario N° 3 - 2010, la Corte Suprema identificó como lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a bienes y capitales que tienen un origen ilícito. El lavado de activos es un delito no convencional y constituye en la actualidad un notorio exponente de la moderna criminalidad organizada.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de estudio

Cualitativo: Dado que nuestro estudio no está basado en mediciones estadísticas sino en el análisis y la argumentación respecto a la realidad materia de estudio

3.2. Diseño de estudio

De acuerdo con la clasificación de diseños de estudios planteada por (Hernandez y Sampieri, 2014) la presente investigación es:

- *No experimental* porque en este diseño de estudio no se efectúa intervención alguna por parte de la investigadora, tales como las implicancias de aplicar una nueva normativa de lavado de activos.
- *Transversal* porque en este diseño de investigaciones se recopilaban datos en un momento único.
- *Correlacional* porque en este diseño de estudios se describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado.
- *Prospectivo* porque la información fue obtenida directamente del Ministerio Público a través de la investigadora.

3.3. Población y muestras

El presente proyecto, pretende estudiar cómo se investiga el delito de Lavado de activos en el Departamento de Madre de Dios, en consecuencia nos enfocaremos en el estudio dentro del Ministerio Público, específicamente en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa

de Tambopata, Primer Despacho de Investigación, quien en adición a sus funciones tiene competencia para conocer los casos de Lavado de Activos a nivel de Madre de Dios.

Población: Investigaciones de Lavado de Activos que se encuentran en pleno proceso (investigación preliminar, preparatoria y Juicio oral).

Carpetas Fiscales	Ministerio Público
113	113
TOTAL	113

Muestra: Investigaciones seguidas en el Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tambopata.

	Ministerio Público	TOTAL
Carpetas Fiscales	05	05

3.4. Métodos y técnicas

Técnica de recolección de datos:

La técnica a utilizar dentro del presente trabajo de investigación es la Técnica Descriptiva (ROMERO QUISPE, 2011) que sirve para recoger, registrar y elaborar datos, información y para construir instrumentos metodológicos, como por ejemplo los cuestionarios y encuestas.

Ello a través de la observación documental, aplicando encuestas a los encargados de llevar las investigaciones de Lavado de Activos, así como realizando entrevistas estructuradas.

3.5. Tratamiento de datos

3.5.1. Materiales de procesamiento

Programas medios y equipos, laboratorios, computadoras, plumones, papel bond, cuaderno de anotes, tóner para impresora, lapicero, lápiz, hojas multicopiados y fotocopiados, etc.

3.5.2. Procedimiento de experimentación

- La administración de la prueba a La muestra de la investigación.
- Procesamiento de la información de los datos recolectados en la encuesta.
- Observación directa y presencia in situ en la zona de estudio.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Conclusiones

- ✓ En el Departamento de Madre de Dios el transporte y traslado de dinero comúnmente se realiza vía terrestre y en su mayoría se presume que provienen de la minería ilegal, ello conforme las investigaciones que se encuentran en trámite en la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa con Competencia para conocer delitos de Lavado de Activos en Madre de Dios, siendo así que en total a la fecha desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1106 se ha intervenido un total de Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil novecientos once soles (S/.4'351,911.00), así como doscientos dieciséis mil trescientos dólares (\$216,300.00) y cincuenta y un mil cuatrocientos veintiocho reales.

- ✓ En Departamento de Madre de Dios se practica la minería, esta no sólo es formal, ya que en su mayoría quienes se dedican a esta actividad son mineros ilegales, es en razón a esto que los mineros transportan y trasladan el material aurífero obtenido de la minería ilegal para comercializarlo dentro del departamento de Madre de Dios así como fuera del mismo, es esta la razón por la que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1106 se han intervenido a veinticuatro personas que se encontraban transportando material aurífero (oro) y no han podido sustentar la procedencia lícita del mismo, pero esta conducta no se

encuentra descrita dentro del artículo 03 del Decreto Legislativo N° 1106, por lo que el titular de la acción penal fuerza su tipificación en el artículo 02 del Decreto Legislativo N° 1106 que trata sobre los actos de ocultamiento y tenencia.

- ✓ Para regular el transporte y traslado de dinero o títulos valores dentro del territorio nacional no existe un monto mínimo o un monto máximo, solo basta el hecho que sea de procedencia ilícita, el mismo que debe conocer o presumir de su ilicitud, ante esto en el departamento de Madre de Dios se ha intervenido por montos altos como un millón de soles, así como por montos tan mínimos como lo ocurrido este año, por ocho mil noventa y seis soles, lo que evidenciaría una aplicación un tanto abusiva de lo descrito en el artículo 03 del Decreto Legislativo 1106.

4.2. Sugerencias

- ✓ Por la cantidad de investigaciones así como intervenciones que se han realizado hasta la fecha desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1106 en el departamento de Madre de Dios, es necesario que el Ministerio Público a través del Presidente de la Junta de Fiscales exija se cree en Madre de Dios la Fiscalía Especializada en delitos de Lavado de Activos para de esta manera hacer frente a este delito, trabajando de la mano con las Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, esto en razón que en su mayoría los procesos que se vienen tramitando en la Segunda fiscalía Provincial Penal Corporativa con Competencia para conocer delitos de Lavado de Activos en Madre de Dios, son dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes de la minería ilegal de Madre de Dios.

- ✓ Para hacerle frente al Transporte y Traslado del material aurífero (oro) proveniente de la minería ilegal este debe tipificarse como delito en el artículo 03 del Decreto Legislativo 1106, de la siguiente manera: *“El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero, títulos valores o **bienes** cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; a hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”* Entendiéndose al material aurífero (oro) extraído como un bien de origen ilícito, ello en razón a la cantidad de intervenciones realizadas en el departamento de Madre de Dios desde la vigencia del Decreto Legislativo 1106 y la dificultad que encuentran los operadores de justicia para investigar estos hechos.

- ✓ Dentro de nuestra legislación debe establecerse un monto mínimo para poder transportar dinero dentro del territorio nacional y no sea obligatorio declararlo, así como sucede con el dinero transfronterizo, y fuera de este monto sea obligatorio bancarizarlo, de esta manera se estaría combatiendo el delito de lavado de activos. Esto en razón a las intervenciones realizadas en el departamento de Madre de Dios, donde al no indicar un monto mínimo se cae en el error de realizar intervenciones abusivas por montos que no superan los diez mil soles y generan carga innecesaria al Ministerio Público.

4.3. Referencias bibliográficas

- ASIS LAGOS, M. A. (2015). LA MINERIA ILEGAL COMO DELITO PRECEDENTE AL LAVADO DE ACTIVOS.
- DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y MEDIDAS DE COERCION REAL, 7-2011/CJ-116 (sentencia plenaria casatoria seis de diciembre de 2011).
- GARCÍA CAVERO, P. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte Especial*. Lima: GRIJLEY.
- HERNÁNDEZ QUINTERO, H. (2008). Lavado de Activos: características generales y su tipificación penal en Colombia. *Cuadernos de derecho penal económico, n.o 2.* , 212.
- Hernandez y Sampieri. (2014).
- HUAMAN CASTELLARES, D. (2014). *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- I PLENO JURISDICCIONAL CASATORIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE TRANSITORIA, 1-2017 (Sentencia Plenaria Casatoria 11 de octubre de 2017).
- LAMAS PUCCIO, L. (2016). *Lavado de activos y operaciones financieras sospechosas* . Lima: Instituto Pacífico .
- Ley N° 28306 (El Congreso de la República 29 de julio de 2004).
- OSORIO, M. (s.f.). Diccionario Jurídico.
- PEÑA CABRERA, R. (2015). *Tratado de Derecho Penal, tráfico de Drogas y Lavado de Dinero, Tomo IV*. Lima: IDEMSA.
- PUCHURI, F. (2018). Perú: el silencio ante el lavado de activos. *PUCP*.
- REÁTEGUI SANCHEZ, J. (2017). *El delito de lavado de activos y el crimen organizado* (primera ed.). lima: A&C ediciones jurídicas.
- ROMERO QUISPE, J. (2011). *Pasos de la Investigación Científica*. Lima : Corporación Grafica Aliaga S.A.C.
- ROSAS CASTAÑEDA, J. (2016). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Juridica.
- STATE, D. O. (2010). *Trafficking in Persons Report*. Estados Unidos: A/GIS/GPS.

4.4. Anexos

4.5. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO
¿De qué manera el transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el Decreto Legislativo N° 1106 se aplica en el departamento de Madre de Dios?	Analizar de qué manera el transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el decreto legislativo 1106 se aplica en el departamento de Madre de Dios	Dado que en el departamento de Madre de Dios se practica la minería ilegal e informal, que genera activos y ganancias para quien los practica, es probable que sea frecuente que los mineros ilegales transporten y trasladen dinero conforme lo previsto en el Decreto Legislativo 1106, proveniente de la minería ilegal, producto de la compra y venta de oro ilegal.	<p><u>Variable independiente:</u></p> <p>Transporte y traslado de dinero</p> <p><u>Variable dependiente:</u></p> <p>Aplicación del decreto legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios</p>	<p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación jurídica: Sociojurídica</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICA		
¿Cuál es la naturaleza jurídica del transporte y traslado de dinero de origen ilícito	Definir la naturaleza jurídica del transporte y traslado de dinero de origen ilícito según el decreto legislativo 1106.	La naturaleza jurídica del Transporte y traslado de dinero aún no se ha legislado conforme a nuestra realidad dentro del territorio peruano, por lo que las formas cómo los sujetos activos desarrollan las conductas,		

según el Decreto Legislativo 1106?		suelen no encontrarse tipificadas, lo que generaría impunidad.		
¿De qué manera se aplica el Decreto Legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios?	Analizar cómo se aplica el decreto legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios.	En vista que el departamento de Madre de Dios se practica la minería como parte de la economía del departamento, las conductas típicas comprendidas en el Decreto Legislativo 1106 llevan como agravante el artículo 4 del mismo Decreto Legislativo, debido que por la actividad que se realiza, estas tienen como origen el delito de minería ilegal.		

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DISEÑO METODOLÓGICO
¿De qué manera el transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el Decreto Legislativo N° 1106 se aplica en el departamento de Madre de Dios?	Analizar de qué manera el transporte y traslado de dinero de origen ilícito, conforme el decreto legislativo 1106 se aplica en el departamento de Madre de Dios	Dado que en el departamento de Madre de Dios se practica la minería ilegal e informal, que genera activos y ganancias para quien los practica, es probable que sea frecuente que los mineros ilegales transporten y trasladen dinero conforme lo previsto en el Decreto Legislativo 1106, proveniente de la minería ilegal, producto de la compra y venta de oro ilegal.	<p><u>Variable independiente:</u></p> <p>Transporte y traslado de dinero</p> <p><u>Variable dependiente:</u></p> <p>Aplicación del decreto legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios</p>	<p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación jurídica: Sociojurídica</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICA		
¿Cuál es la naturaleza jurídica del transporte y traslado de dinero de origen ilícito según el Decreto Legislativo 1106?	Definir la naturaleza jurídica del transporte y traslado de dinero de origen ilícito según el decreto legislativo 1106.	La naturaleza jurídica del Transporte y traslado de dinero aún no se ha legislado conforme a nuestra realidad dentro del territorio peruano, por lo que las formas cómo los sujetos activos desarrollan las conductas, suelen no encontrarse		

		tipificadas, lo que generaría impunidad.		
¿De qué manera se aplica el Decreto Legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios?	Analizar cómo se aplica el decreto legislativo 1106 en el departamento de Madre de Dios.	En vista que el departamento de Madre de Dios se practica la minería como parte de la economía del departamento, las conductas típicas comprendidas en el Decreto Legislativo 1106 llevan como agravante el artículo 4 del mismo Decreto Legislativo, debido que por la actividad que se realiza, estas tienen como origen el delito de minería ilegal.		

